



12. NORMAS REGULADORAS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LA JUNTA GENERAL

(Acuerdo de la Mesa de 9 de diciembre de 2014: BOJG/IX/C/62)

1. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha dado una nueva configuración a la prolongación en el servicio activo hasta los setenta años al cumplirse la edad de la jubilación forzosa, que, si en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, aparecía como un derecho incondicionado de los funcionarios que la solicitaran, pasa ahora, en el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 67.3 ha venido a establecer que, ante la solicitud de los funcionarios, la Administración deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación, a ser una pretensión acerca de la cual la Administración debe pronunciarse motivadamente tanto para estimarla como para desestimarla. En tal sentido, se han pronunciado repetidamente los Tribunales.

2. El Estatuto Básico del Empleado Público, en el ya citado artículo 67.3, remite a las leyes de función pública la concreción de los términos en que se pueda solicitar la prolongación del servicio activo para su concesión o denegación motivada por la Administración. El Principado de Asturias ha llevado a cabo esa concreción con la modificación por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria, del artículo 58.1 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública, y con el Decreto 80/2014, de 28 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, pero esa normativa no es de aplicación directa a la Junta General en virtud de su autonomía en materia de personal (artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía).

3. No obstante, la regulación que en la presente disposición se adopta para los funcionarios de la Junta General es similar a la establecida con carácter general para la función pública autonómica, aun cuando incorpore acomodaciones derivadas de la organización propia de la Cámara, en línea, lo uno y lo otro, con lo establecido en el artículo 276 del Reglamento de la Junta General, con arreglo al cual los derechos y deberes de los funcionarios se rigen «por las normas generales de la función pública, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara», y en la disposición adicional primera del Estatuto de Personal, que hace por su parte una remisión genérica a «la normativa aplicable a los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias». La similitud de regulaciones resulta en esta materia particularmente adecuada, habida cuenta de que en la Junta General prestan servicio funcionarios de la Administración del Principado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Normas tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta la edad máxima legalmente establecida del siguiente personal funcionario:



Junta General del Principado de Asturias

a) El perteneciente a los cuerpos de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias en situación de servicio activo.

b) El perteneciente a otras Administraciones Públicas que preste servicios en la Administración de la Junta General del Principado de Asturias.

Artículo 2. Criterios

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá o denegará teniendo en cuenta las necesidades organizativas, tecnológicas, de mantenimiento, aumento o supresión de puestos de trabajo derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos a través del análisis, al menos, de los siguientes aspectos:

a) Ámbito en el que preste servicios el funcionario, valorando las necesidades funcionales desde el punto de vista de la Institución parlamentaria.

b) Cuerpo al que pertenece el funcionario solicitante, siendo objeto de análisis las funciones que desempeña, así como si existen necesidades específicas de mantenimiento, aumento o disminución de los efectivos que integran el cuerpo de referencia en relación con las necesidades funcionales de la Administración.

c) Incidencia de la regulación vigente en materia de oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

d) La prolongación de la permanencia en el servicio activo estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, o la normativa aplicable en la materia, siendo necesario valorar en cada caso sus repercusiones y efectos y quedando supeditada al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 3. Procedimiento

1. El procedimiento de reconocimiento de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a solicitud del funcionario interesado.

2. La solicitud deberá presentarse en el Registro de la Junta General con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha en la que cumpla la edad de jubilación forzosa. Si en el plazo indicado el funcionario no manifiesta su voluntad de permanecer en el servicio activo mediante la presentación de la correspondiente solicitud, la Mesa de la Cámara le declarará en situación de jubilación forzosa al cumplir la edad establecida en la normativa vigente.

En el caso de que el solicitante sea funcionario perteneciente a otras Administraciones Públicas, deberá acreditar que ha solicitado en plazo a la Administración de procedencia la prolongación de la permanencia en el servicio activo. La falta de acreditación o la denegación de la prolongación del servicio activo en la Administración de procedencia conllevará la denegación de la solicitud en la Junta General.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Asuntos Generales.



Junta General del Principado de Asturias

4. El instructor, en orden a la formulación de la propuesta pertinente, deberá recabar los siguientes informes preceptivos:

a) Del Letrado Mayor, en el que se analizarán los criterios previstos en el apartado 1, letras a), b) y c), del artículo 2.

b) Del Interventor, al objeto de analizar los criterios establecidos en el apartado 1, letra d), del artículo 2.

c) Del servicio de prevención de riesgos laborales, que emitirá el correspondiente certificado de aptitud, en el que se pronunciará expresamente acerca de las condiciones psicofísicas del funcionario solicitante que posibiliten la prolongación de la permanencia en el servicio activo. La negativa por parte del funcionario a realizar el examen de salud impedirá la prolongación de su permanencia en el servicio activo.

5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado que, en un plazo de diez días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

6. Evacuado el trámite anterior, el instructor elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de resolución.

7. A la vista de la propuesta, la Mesa de la Cámara resolverá de forma motivada decidiendo todas las cuestiones que deriven del procedimiento y las planteadas por el interesado.

8. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado y, en su caso, a la Administración de procedencia, será de dos meses, contados desde la fecha en la que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Junta General.

9. Transcurrido el plazo máximo sin haber recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 4. Vigencia y prórroga

1. La prolongación de la permanencia en el servicio activo después de cumplida la edad de jubilación forzosa, se autorizará por un período inicial máximo de un año desde la fecha de cumplimiento de dicha edad, con posibilidad de prórroga por idénticos períodos de duración, hasta la edad máxima legalmente establecida.

2. El funcionario interesado en renovar la autorización concedida deberá presentar solicitud por escrito de renovación con una antelación mínima de tres y máximo de cuatro meses a la fecha en la que expire la vigencia de la autorización o de la renovación inmediatamente anterior, resultando de aplicación para su tramitación el procedimiento previsto en estas Normas.

3. El funcionario interesado podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicándolo a la Mesa de la Cámara, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que expire la vigencia de la autorización o de la renovación inmediatamente anterior, e indicando la fecha en la



Junta General del Principado de Asturias

que desea que se produzca su jubilación, iniciándose el procedimiento de jubilación forzosa por edad a partir de dicha comunicación en el caso de que se trate de funcionarios de la Junta General, o, si se trata de funcionarios de otras Administraciones Públicas, tramitando la resolución de cese de efectos de la autorización o renovación previamente concedida y comunicándolo a la Administración de procedencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Personal funcionario perteneciente a los cuerpos de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias en situación administrativa distinta a la de servicio activo, con reserva de plaza

1. El personal funcionario perteneciente a los cuerpos de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias que se encuentre en situación administrativa distinta a la de servicio activo y tenga reserva de plaza deberá formular solicitud de permanencia en el servicio activo, para cuando obtenga el reingreso, con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

La fecha de entrada de la solicitud de prolongación en el Registro de la Junta General determinará la no iniciación o la suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, que serán comunicadas al funcionario interesado.

2. El procedimiento se impulsará de oficio en el momento en que se produzca la solicitud de reingreso al servicio activo del personal funcionario que haya formulado la solicitud del reconocimiento del derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha en que se haya producido el reingreso. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya emitido la resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo. Los efectos económicos y administrativos del reconocimiento de la prolongación en el servicio activo serán coincidentes con la fecha del reingreso.

Segunda. Personal perteneciente a los cuerpos de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias en situación administrativa distinta a la de servicio activo, sin reserva de plaza

El personal funcionario perteneciente a los cuerpos de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias que se encuentre en situación administrativa distinta a la de servicio activo y sin reserva de plaza, podrá formular la solicitud de prolongación en el servicio activo con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha en la que se cumpla la edad de jubilación forzosa, en los términos previstos en estas Normas, siempre que haya solicitado previa o simultáneamente el reingreso en el servicio activo.

Tercera. Período de carencia para tener derecho a pensión de jubilación

1. Cuando, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de seguridad social aplicable a la fecha de su jubilación forzosa, el funcionario



Junta General del Principado de Asturias

no haya completado el periodo mínimo de cotización o de servicios activos necesarios para causar derecho a pensión de jubilación o para que la cuantía de su pensión alcance el cien por cien de la base reguladora o del haber regulador, el funcionario tendrá derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, debiendo solicitarlo a la Mesa de la Cámara con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa.

2. El interesado deberá acompañar a la solicitud certificación expedida por el organismo competente de que concurre alguna de las circunstancias del apartado 1 y certificado de aptitud del servicio de prevención de riesgos laborales.

3. Inmediatamente antes de elevar la propuesta de resolución, se pondrá a disposición del solicitante el expediente para que, en plazo de diez días, alegue, en su caso, lo que considere.

4. La Mesa de la Cámara, en el plazo máximo de dos meses, concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta completar el período mínimo necesario para causar este derecho. Transcurrido el plazo máximo sin haber recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

5. Prolongada la permanencia en el servicio activo, si se tiene derecho a pensión de jubilación antes de que el funcionario cumpla los setenta años de edad, para poder continuar en esta situación, el interesado deberá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo en los términos del artículo 3.

Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias.